

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00139 00

1. El apoderado del extremo actor acreditó haber realizado la notificación a los cuatro (4) demandados en este asunto, conforme se puede apreciar en el Pdf. 012.

1.1. Evóquese que el demandado José Delfín Caro Torres, pese haber sido debidamente enterado de la demanda incoada en su contra (Pdf. 012 Pág. 24), guardó silencio.

1.2. Ahora bien, dentro del término de traslado para contestar la demanda, las señoras María Bella Diva Caro de Rojas, Marybell Hernández Caro y Dirley Hernández Caro, a través de apoderado replicaron la acción, formulando medios exceptivos (Pdf. 017), de los cuales se corrió traslado al demandante en los términos del párrafo del artículo 9° de la ley 2213 (Pdf. 030), sujeto procesal que en tiempo se pronunció sobre cada una de las defensas planteadas (Pdf. 032).

1.3. Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado Ricardo Meneses Santamaría, como apoderado judicial de las demandadas María Bella Diva Caro de Rojas, Marybell Hernández Caro y Dirley Hernández Caro, en los términos y para los fines de los poderes conferidos. (Pdfs. 14,15,16)

Adviértase que el extremo demandado citado con anterioridad, remitió nuevamente tanto los poderes como la contestación (Pdfs. 25,26,27,28), por ello no se dará trámite a los mismos, como quiera que ya fueron tenidos en cuenta.

2. Con el objeto de continuar con trámite del proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 3 de abril del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les

advierde que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que *“salvo que se requiera la práctica de otras pruebas”*, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1. Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejúsdem*), relacionadas a folio 18 del Pdf. 001.

**2. Oficios.** Se negará el decreto de esta prueba, por cuanto el demandante no cumplió con las cargas que le imponen los artículos 173 y 78.10 del C. G. del P., no obstante, por considerarse pertinente, se decretará de manera oficiosa por esta oficina judicial.

**3. Interrogatorio de parte.** Se oirá a los demandados María Bella Diva Caro de Rojas, Marybell Hernández Caro, Dirley Hernández Caro y José Delfín Caro Torres, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrá ordenar el careo de las partes (Pdf. 001, Pág. 19).

**4.** Finalmente, en cuanto a la prueba deprecada en el escrito que milita en el Pdf. 032 Pág. 9, se rechazará por impertinente pues es ajena al juicio que se propuso (art. 168 C. G. del P.) sin perjuicio de que el despacho posteriormente estime lo contrario, y decrete la misma.

**PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS María Bella Diva Caro de Rojas, Marybell Hernández Caro y Dirley Hernández Caro.**

**1. Interrogatorio de parte.** Se oirá al demandante Miguel Antonio Caro Torres, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes (Pdf. 17, Pág. 14).

**2.** Sobre la prueba trasladada, se abstendrá de concederla esta oficina judicial, en el entendido de que se está decretando de manera oficiosa.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

**1.** Considera esta judicatura que, debido a los hechos y pretensiones de la demanda, aflora útil y pertinente, conocer de primera mano el expediente radicado bajo el N° 2010 00581 en el que fungieron como demandantes Marybell Hernández Caro, Dirley Hernández Caro y José Delfín Caro Torres. Como consecuencia de ello, por secretaría ofíciase al Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, para que allegue en 5 días copia del expediente.

Se advierte en todo caso que las diligencias para poder tener en el plenario el legajo mencionado, deberán estar a cargo del extremo actor.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b2180d7f629dec0aed665a680285ebafdbe35b42a690f79948b6d8e31de262**

Documento generado en 30/11/2023 02:20:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**